



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 3719/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 18 de octubre de 2022

VISTO: Los Expedientes N° 3204/2021, caratulado: “SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO LICITACIÓN “CENTRO TERRITORIAL DE POLÍTICA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD” y N° 3964/2022, caratulado: “DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO S/ SITUACIÓN CENTRO TERRITORIAL E INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD “CASA DE LA DIVERSIDAD GCHÚ””; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 702/2022, de fecha 03/03/2022, se adjudicó la LICITACIÓN PRIVADA N° 6/2022, a la firma “DEVELOPMENT & SCHEDULING SA”, CUIT N° 30-71070678-2, con domicilio en calle Sarmiento N° 1.131 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos por la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON UN CENTAVOS (\$ 72.419.820,01), para la provisión de mano de obra, materiales y equipos para la construcción del “Centro Territorial e Integral de Políticas de Género y Diversidad” en la ciudad de Gualeguaychú”, con un plazo de obra de TRESCIENTOS (300) días corridos a computar a partir de la fecha de Acta de Inicio

Que en fecha 15/03/2022 se suscribió Contrato de Adjudicación de Obra entre la Municipalidad de San José Gualeguaychú y la firma “DEVELOPMENT & SCHEDULING SA”.

Que a fs. 503 obra agregada Póliza de Seguro de Caucción N° 517 emitida por compañía de seguros “Digna Seguros SA” por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 3.620.991,00) en concepto de garantía de cumplimiento de contrato.

Que de fs. 498 a fs. 501 obra agregada Póliza de Seguro de Caucción N° 518 emitida por la misma compañía por el monto de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 21.725.946,00) en concepto de garantía de Anticipo Financiero por el TREINTA por ciento (30%) del monto total adjudicado.

Que mediante Decreto N° 875/2022, de fecha 17/03/2022 se otorgó a la empresa adjudicataria el Anticipo Financiero del TREINTA por ciento (30%) del monto total adjudicado en los términos del artículo 24° del Pliego de Condiciones Particulares, por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 21.725.946,00).

Que en fecha 26/05/2022 se suscribió el Acta de Inicio de Obra entre la firma “DEVELOPMENT & SCHEDULING SA”, representada por su Presidente Señor José Alberto SEGOVIA TONETTI, la representante técnica de la contratista, Arquitecta Lucía Evangelina SARTORI y la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO y el Arquitecto Adrián FACCELLO por la Subsecretaría de Planeamiento Urbano.

Que mediante Orden de Servicio N° 1 de fecha 27/06/2022, se intimó a la contratista a que presente a la inspección los planos ejecutivos de la obra en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas o los motivos que justifiquen su ausencia. El proyecto Ejecutivo, conforme lo establece el punto 0.9 del Pliego de Condiciones Técnicas, debía ser presentado por el contratista previo al inicio de las tareas. No obstante la previsión del pliego y la intimación de la inspección, la contratista nunca presentó el proyecto ejecutivo de la obra.

Que mediante Orden de Servicio N° 2 de fecha 27/06/2022, la inspección municipal intimó a la contratista a justificar en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas los motivos por los cuales no dio comienzo a la obra.



Que en fecha 2/07/2022, se procedió a certificar los avances de obra, consignándose en el mismo un avance del 0,813 %, consistiendo las mismas en la colocación de cartel de obra, y del cerco de obra.

Que a fs. 2/3 del Expediente N° 3964/2022, obra informe de fecha 15/09/2022 de la Subsecretaría de Planeamiento Urbano, suscripta por el Arquitecto Pablo BUGNONE, quien expone que la empresa contratista no ha cumplido con la intimación de la inspección de fecha 27/06/2022 de presentar los planos ejecutivos de la obra y que recién en fecha 18/08/2022 comenzó con movimiento de suelo en tareas de nivelación, procediendo la inspección en fecha 30/08/2022 a corregir replanteos y autorizar el comienzo de excavaciones para las bases, las cuales no se ejecutan, procediendo solo a marcarlas superficialmente ya que no hay planos ni planillas estructurales confiables por inconsistencias, según la empresa, del estudio de ingeniería que ella misma contrató para confeccionarlas, permaneciendo dicha situación a la fecha del informe, con la obra sin continuar.

Que ley de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos N° 6531 en el artículo 30° establece que *“Las demoras incurridas en el cumplimiento de los plazos contractuales, darán lugar a la aplicación de las penalidades que fije la reglamentación de la presente ley o los pliegos de condiciones, salvo que dichas demoras fueran motivadas por causas debidamente justificadas. El contratista se constituirá en mora, por el solo vencimiento de los plazos estipulados en el contrato y está obligado al pago de las multas que correspondan y le sean aplicadas. Estas serán descontadas de los certificados pendientes de emisión o futuros que se le otorguen, o de las sumas acreditadas al contratista por cualquier concepto, o de las garantías constituidas. Si los créditos y/o garantías correspondientes al contrato no alcanzaren a cubrir el importe de las multas aplicadas, el contratista está obligado a depositar el saldo dentro de los diez (10) días corridos de notificado, bajo apercibimiento de rescisión del contrato”*.

Que el Pliego de Condiciones Particulares de la licitación, en el artículo 52°, punto I contempla la aplicación de multas por la mora en la ejecución de los trabajos, y el punto IV- por la demora en la iniciación de los trabajos y/o realización de replanteo y/o suspensión injustificada del trabajo por un período de CINCO (5) días corridos o mayor. Que el artículo 53° punto 2. del Pliego de Condiciones Particulares establece que la Municipalidad tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos: ... b) *“Cuando el contratista sin causa justificada, se exceda del plazo fijado en la documentación contractual para la iniciación de la obra. En este caso la Municipalidad, a pedido del contratista podrá conceder una prórroga del plazo, pero si vencido éste tampoco dio comienzo a los trabajos, la rescisión se declarará sin más trámite”*. c) *“Cuando sin mediar causa justificada el contratista no de cumplimiento al plan de trabajos, previa intimación de la Municipalidad para que dentro del plazo que le fije alcance el nivel de ejecución del plan previsto”* y h) *“Cuando sin causa justificada el contratista abandonara o interrumpiere los trabajos por plazos de ocho (8) días en más de tres ocasiones o por un período mayor de un (1) mes”*.

Que de la actuaciones surge que desde el inicio de obra en fecha 26/05/2022 hasta la fecha del informe de la Subsecretaría de Planeamiento el 15/09/2022 la contratista sólo ha realizado trabajos preparatorios como la colocación del cerco de obra y cartel de obra, y nivelación del suelo, registrando la obra un retraso considerable al plan de trabajo, encontrándose la misma virtualmente paralizada superando dicha paralización el término de UN (1) mes. Así en relación al plan de trabajos presentado en la oferta adjudicada, obrante a fs. 452, a los CIENTO CINCUENTA (150) días de obra, plazo que se cumple el 26/10/2022) la contratista debió tener un CIEN por ciento (100%) de tareas preliminares y movimiento de suelo (ítems 1 y 2), un CIEN por ciento (100%) de las estructuras (ítem 3) , un CIEN por ciento (100%) de las cubiertas (ítem 4), un SETENTA Y CINCO por ciento (75%) de albañilería (ítem 5), un CUARENTA por ciento



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 3719/2022

(40%) de las instalaciones sanitarias (ítem 13) y un CINCUENTA por ciento (50%) de las instalaciones de gas (ítem 14).

Que en virtud del principio de conservación del contrato por el cual la Administración Pública debe hacer uso de todos los medios que permitan lograr el cumplimiento de los contratos, su ejecución y su continuidad, siendo la rescisión el último remedio, teniendo presente que el objeto de los contratos administrativos persigue la satisfacción de una necesidad colectiva, y en vista del interés general, siendo crucial que el contrato se cumpla, y, que la Administración Pública tiene el derecho de exigir a su co-contratante la continuación, -en toda circunstancia-, de la ejecución del contrato, en ejercicio de las prerrogativas propias de la Administración Pública, es decisión de este Departamento Ejecutivo, con fundamento en las previsiones del Pliego de Condiciones Particulares, Artículo 52º, I y IV, 53 punto 2. Incisos b), c) y h) y artículo 73º, inciso c) de la Ley de Obras Públicas, intimar a la firma “DEVELOPMENT & SCHEDULING SA” a que en el plazo de CINCO (5) días presente el proyecto ejecutivo y un plan de trabajos para su evaluación y aprobación de la Municipalidad que permita concluir los trabajos pendientes en un plazo que no exceda el de TRESCIENTOS (300) días corridos previsto en el contrato, a contar de la fecha de inicio de obra.

Que asimismo y en virtud de los incumplimientos constatados en la demora en la Iniciación de los Trabajos y/o realización de replanteo, la suspensión injustificada del trabajo y el incumplimiento al plan de trabajos, previo a la aplicación de las multas prevista en el artículo 50º del Pliego de Condiciones Particulares corresponde notificar a la empresa para que en el plazo de CINCO (5) días se expida sobre tales incumplimientos y realice el descargo que considere pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- INTIMAR a la firma “DEVELOPMENT & SCHEDULING SA”, CUIT N° 30-71070678-2, con domicilio en calle Sarmiento N° 1.131 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos adjudicataria de la Licitación Privada N° 6/2022 a que en el término de CINCO (5) días se expida y realice el descargo que estime pertinente en los incumplimientos constatados en la suspensión injustificada de los trabajos y el incumplimiento al plan de trabajos, los cuales traen aparejado la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 52º, puntos I (Mora en la Ejecución de los Trabajos) y IV (Demora en la iniciación de los trabajos y/o realización del replanteo y/o suspensión injustificada del trabajo)- del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO 2º.- INTIMAR a la firma “DEVELOPMENT & SCHEDULING SA”, a que en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas retome la ejecución de los trabajos y en el plazo de CINCO (5) días presente el proyecto ejecutivo intimado mediante orden de servicios de fecha 27 de junio del año 2022 y un plan de trabajos para su evaluación y aprobación de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, que permita concluir los trabajos pendientes en un plazo que no exceda los TRESCIENTOS (300) días corridos previsto en el artículo 8º del Pliego de Condiciones particulares y cláusula CUARTA del contrato de adjudicación, a contar de la fecha de inicio de obra, bajo apercibimiento de disponer la rescisión del contrato (artículo 73º inciso c) de la Ley N° 6.531.

ARTICULO 3º.- Por Dirección Legal y Técnica, notifíquese del presente mediante Carta Documento.



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 3719/2022

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal